

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0505/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



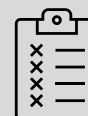
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer diversa información relacionada con
el alta de personas servidoras públicas.

La parte recurrente realizó manifestaciones
subjetivas y planteó requerimientos novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

**Alta, Plantilla, Sistema Único de Nómina, Constancias,
Nombramiento.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
I. COMPETENCIA	10
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0505/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0505/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122002865, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“REQUIERO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DETERMINE LA SITUACION REAL DE LA INFORMACION PUBLICA QUE NOS ENTREGO EN DIFERENTES SOLICITUDES QUE INGRESAMOS EN LA PLATAFORNA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE NO ES CLARA EN SUS CONTESTACIONES, ANEXO AL PRESENTE LA INFORMACION QUE RELACIONO Y QUE SI QUIERO QUE ME SEA ACLARA DICHA SITUACION, DEL CUAL HACEMOS EL SIGUIENTE ANALISIS:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

1.-ANEXO SOLICITUD 092074122002004, MEDIANTE OFICIO N° ALC/DGAF/SCSA/1801/2002 POR MEDIO DEL CUAL SE ANEXAN CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO ATAS DE:

A) DIEGO MORENO SOLIS.- CUYA ALTA ES DE FECHA 01/03/21 FIRMADA POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTOERREZ ACLITE.

B) ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.- SU ALTA ES DE 01/03/2021 21 FIRMADA POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE.

2.- DE DIEGO MORENO SOLIS, ANEXO DE SOLICITUD 04200000166621, MEDIANTE OFICIO N° ALC/DGAF/SCSA/0051/200 POR MEDIO DEL CUAL SE INDICA QUE LA FECHA DE APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO DE ALTA ES DE FECHA 30/04/2021.

3.- DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ANEXO SOLICITUD 0420000165921, MEDIANTE OFICIO N° ALC/DGAF/SCSA/0049/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INDICA QUE LA FECHA DE APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO DE ALTA ES DE FECHA 15/05/2021.

4.- SE ANEXA OFICIO N° ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022 POR MEDIO DEL CUAL ANEXA PLANTILLAS DE LA SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES Y DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN ENTRE OTRAS, DEL CUAL SE INDICA EN LA PARTE INFERIOR DE LADO DERECHO LA FECHA DE IMPRESIÓN SIENDO ESTA EL 31 DE MARZO DE 2021. CUESTIONAMIENTOS A LO ANTES SEÑALADO:

A) ¿SE INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS DIEGO MORENO SOLIS Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ESTAN DADOS DE ALTA , DE ACUERDO A LA IMPRESIÓN DE LA PLANTILLA QUE REFERIMOS EN SU OFICIO?.

B) ¿QUE EXPLIQUEN COMO LOS DIERON DE ALTA EN SUS PLANTILLAS CUANND0 ESTAS PERSONAS NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DEBERAN EXPLICAR PORQUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, CUANDO AUN NO HABIAN CAUSADO ALTA EN LA JUD DE MOVIMIENTOS?.

C) ¿DEBERA EXPLICAR SI LAS PERSONAS QUE FIRMARON LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y QUE ANEXAMOS EN EL PUNTO 1, FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, COMO ES POSIBLE QUE LOS TENGAN DADOS DE ALTA EN LAS PLANTILLAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA EL 01/042021, ESTA SITUACION DE IGUAL FORMA QUE HEMOS CUESTIONADO LAS ANTERIORES QUEREMOS QUE SE ACLARE?.

5.- ANEXAMOS EL OFICIO N° ALC/DGAF/SCSA/102/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA LA FECHA DE ALTA DE LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LAS CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO. QUE ES DE FEHCA 01/04/2021

TORA LA INFORMACION QUE REFERIMOS ES INFORMACION PUBLICA Y QUE USTEDES NOS PROPORCIONARON.” (Sic)

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio ALC/DGAF/SCSA/1801/2022, emitido por la Alcaldía Coyoacán en atención a la solicitud con número de folio 092074122002004,
- Dos constancias de nombramiento de personal.
- Oficio ALC/DGAF/SCSA/0051/2021 y anexo, emitido por la Alcaldía Coyoacán en atención a la solicitud con número de folio 04200000166621.
- Oficio ALC/DGAF/SCSA/0049/2021 y anexo, emitido por la Alcaldía Coyoacán en atención a la solicitud con número de folio 0420000165921.
- Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022 y anexo, emitido por la Alcaldía Coyoacán en atención a la solicitud con número de folio 0920741220001452.
- Oficio ALC/DGAF/SCSA/102/2022 y anexo, emitido por la Alcaldía Coyoacán en atención a la solicitud con número de folio 92074122000099.

2. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y la Subdirección de Administración de Capital Humano, atendieron de la siguiente manera:

Respecto a: "A)¿SE INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS DIEGO MORENO SOLIS Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ESTAN DADOS DE ALTA , DE ACUERDO A LA IMPRESIÓN DE LA PLANTILLA QUE REFERIMOS EN SU OFICIO?", aclaró que el control de las plantillas para efectos de historial laboral se actualizan de conformidad con la fecha de alta del Sistema de Nóminas (Meta 4) y que esa fecha obedece a la fecha en que entran en funciones los trabajadores, misma que se menciona en el nombramiento; por lo que las plantilla solicitadas que se menciona en su oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022, al que se hace referencia, incluye a los ciudadanos en mención según la fecha en que entró a sus funciones, ya que el objetivo de tener un control de ubicación física y laboral de los trabajadores es precisamente contar con la información actualizada conforma a los movimientos que se aplican en (Meta4); *SE SOLICITO PLANTILLA POR LOS MESES DE ENERO DE MARZO Y ABRIL DE ADOLFO JIMÉNEZ MONTESINOS COMO JUD DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN QUIEN ENTRÓ EN FUNCIONES EL 1º DE MARZO DE 2021 SEGÚN SE NOMBRAMIENTO, SE ENTREGA LA PLANTILLA CON CIERRE AL 31 DE MARZO DE 2021 CON ESTE FUNCIONARIO ACTIVO EN ESE MES CORRESPONDIENTE; Y DE DIEGO MORENO SOLÍS*

COMO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES QUIEN ENTRÓ EN FUNCIONES EL 1º DE MARZO DE 2021 SEGÚN SE NOMBRAMIENTO, SE ENTREGÓ PLANTILLA CON CIERRE AL 31 DE MARZO DE 2021 CON ESTE FUNCIONARIO ACTIVO EN ESE MES CORRESPONDIENTE, los dos funcionarios dados de alta en el sistema Meta4 como fecha correspondiente al nombramiento, el día 1º de marzo de 2021.

Respecto a: "B) ¿QUE EXPLIQUEN COMO LOS DIERON DE ALTA EN SUS PLANTILLAS CUANND0 ESTAS PERSONAS NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DEBERAN EXPLICAR PORQUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, CUANDO AUN NO HABIAN CAUSADO ALTA EN LA JUD DE MOVIMIENTOS? Y C) ¿DEBERA EXPLICAR SI LAS PERSONAS QUE FIRMARON LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y QUE ANEXAMOS EN EL PUNTO 1, FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, COMO ES POSIBLE QUE LOS TENGAN DADOS DE ALTA EN LAS PLANTILLAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA EL 01/042021, ESTA SITUACION DE IGUAL FORMA QUE HEMOS CUESTIONADO LAS ANTERIORES QUEREMOS QUE SE ACLARE?", aclaró que las plantillas son un mecanismo de control interno con el objetivo de registrar los datos personales y laborales para su ubicación física, más no para dar de alta o baja a trabajadores, ya que el ámbito de competencia de la aplicación de altas y bajas le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política

Laboral, por lo que la aplicación de los movimientos en el sistema Meta 4 que es el oficial, lo llevaron a cabo los funcionarios en su periodo de gestión correspondiente, agregando que actualiza la plantilla interna con fecha en que entró en funciones el trabajador, más no en la fecha en que es capturado o procesado el movimiento en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal en el Meta4.

3. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“PARA PODER DAR CONTESTACION A SUS RESPUESTAS DEBO PRECISAR ANTES UNOS PUNTOS QUE SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS Y QUE USTEDES TIENEN TOTALMENTE CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO, DE AHÍ SE DEBE DESPRENDER SUS RESPUESTAS: 1.- CARPETA 1. EL NOMBRAMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PARA SU CONOCIMIENTO EN LA SOLICITUD N° 09207412000254 Y SOLICITUD 092074121000255 DE DIEGO MORENO SOLIS, USTEDES EMITIERON COMO RESPUESTA Y DICHS NOMBRAMIENTOS SEÑALAN COMO FECHA QUE SE EXPIDIO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, ASIMISMO EN LA SOLICITUD N° 0420000139821, DONDE USTEDES DAN RESPUESTA MENCIONANDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU RESPUESTA, LO SIGUIENTE. “ASIMISMO, SE COMUNICA QUE AL DAR DE BJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNICA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO”. AHÍ ESTA LA INCONGRUENCIA EL NOMBRAMIENTO ES DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y EL COMUNICADO SE BASA EN QUE SE DEBE RESPETAR LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, LE HE DE MENCIONAR QUE LA ADMINISTRACION QUE ESTABA EN TURNO NO EJECUTO EL MOVIMIENTO DE ALTA PORQUE NO CONTABA CON EL SUSTENTO LEGAL PARA EJECUTAR EL MOVIMIENTO Y TAMPOCO DIO DE BAJA A QUIEN ESTABA OCUPANDO EL CARGO YA QUE NO SE CONTO CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR. RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE LE COMENTO LO SIGUIENTE: PUNTO A).- MENCIONA USTED QUE LAS PLANTILLAS SE ACTUALIZAN A LA FECHA EN EL SISTEMA DE NOMINAS (META 4), ASI TAMBIEN EN EL MISMO CASO REFIERE A DIEGO MORENO SOLIS. EN RESPUESTA A LO ANTERIOR LE COMENTO, PARA SU CONOCIMIENTO LAS FECHAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS (SUN), Y EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE

PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, SON ESQUEMAS ESTABLECIDOS DEBIDAMENTE DE TAL FORMA QUE NO PUEDE MODIFICARSE NI CAMBIAR FECHAS EN LOS PROGRAMAS DEL SUN Y DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL, LO QUE USTED DICE ESTA TOTALMENTE FUERA DE LUGAR, LAS PLANTILLAS TRAEN UNA FECHA DE EXPEDICION AL CALCE DE LA HOJA, Y AHÍ DICE CUANDO ESTUVIERON LOS FUNCIONARIOS EN EL CARGO, LE REITERO NO QUITAREMOS EL DEDO DEL RENGLON Y SI SE TIENE QUE VER EN LA CONTRALORIA GENERAL, LO ESTAREMOS VIENDO AHÍ, ESA PLANTILLA QUE USTEDES DIERON COMO RESPUESTA NO CHECA CON LA REALIDAD. LE MENCIONO QUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMENES MONTESINOS, A EL LO DIERON DE ALTA Y DE BAJA EL 15 DE MAYO DE 2021, LE MENCIONO EL NUNCA RECIBIO NI ENTREGO EL AREA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, Y EN EL CASO DE DIEGO MORENO SOLIS, SU ALTA EL 30/04/2021 Y SU BAJA EL 15/05/2021. CARPETA 2. ¿COMO DIERON DE ALTA EN PLANTILLAS EN FECHA 31 DE MARZO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LO DIERON DE ALTA HASTA MAYO DE 2021, COMO APARECIO EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021. PUNTO B Y C).- MENCIONA USTED QUE LAS PLANTILLAS SON UN MECANISMO DE CONTROL INTERNO. POR LO ANTERIOR LE COMENTO LO SIGUIENTE: NO SE CONFUNDA LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, NO SON CONTROL DE CARÁCTER INTERNO, LAS PLANTILLAS SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS DENTRO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SON AUDITABLES POR LA CONTRALORIA INTERNA, POR TAL MOTIVO LAS PLANTILLAS SON PUBLICAS, DEBO MENCIONARLE QUE UNO DE LOS REQUISITOS PARA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, EN UNO DE LOS REQUISITOS ES QUE SE INTEGRE LA PLANTILLA DEL AREA, POR TAL MOTIVO NO SON DE CARÁCTER INTERNO, LAS PLANTILLAS SON PUBLICAS, TANTO ASI QUE USTEDES NOS DIERON RESPUESTA DE LAS MISMAS. LE PREGUNTO: ¿PORQUE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y DE DIEGO MORENO SOLIS, SI ES DEL 26/02/2021? ¿PORQUE APARECEN PRIMERO EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, CUANDO LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL AUN NO LOS HABIA DADO DE ALTA, Y ES QUIEN DETERMINA SI ES ACEPTADO O NO EL TRABAJADOR? ¿EN QUE SUSTENTA USTED QUE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL SON UN MECANISMO DE CONTROL INTERNO? ¿PORQUE LOS QUE FIRMARON SU CONSTANCIA DE ALTA, NO ESTABAN ACTIVOS EN LA FECHA DEL 01/03/2021, PORQUE USTEDES NO LO DENUNCIARON?" (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, la respuesta, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

Requerimientos	Respuesta	Recurso de Revisión	Requerimientos Novedosos
A) ¿SE INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS DIEGO MORENO SOLIS Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ESTAN DADOS DE ALTA, DE ACUERDO A LA IMPRESIÓN DE LA PLANTILLA QUE REFERIMOS EN SU OFICIO?	Aclaró que el control de las plantillas para efectos de historial laboral se actualizan de conformidad con la fecha de alta del Sistema de Nóminas (Meta 4) y que esa fecha obedece a la fecha en que entran en funciones los trabajadores, misma que se menciona en el nombramiento; por lo que las plantilla solicitadas que se mencionan en el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/787/2022, al que se hace referencia, incluye a los ciudadanos en mención según la fecha en que entró a sus funciones, ya que el objetivo de tener un control de ubicación física y laboral de los trabajadores es precisamente contar con la información actualizada conforme a los movimientos que se aplican en (Meta4); SE SOLICITO PLANTILLA POR LOS MESES DE ENERO DE MARZO Y ABRIL DE ADOLFO JIMÉNEZ MONTESINOS COMO JUD DE PROGRAMACIÓN Y	“RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE LE COMENTO LO SIGUIENTE: PUNTO A).- MENCIONA USTED QUE LAS PLANTILLAS SE ACTUALIZAN A LA FECHA EN EL SISTEMA DE NOMINAS (META 4), ASI TAMBIEN EN EL MISMO CASO REFIERE A DIEGO MORENO SOLIS. EN RESPUESTA A LO ANTERIOR LE COMENTO, PARA SU CONOCIMIENTO LAS FECHAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS (SUN), Y EN LAS PANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SON ESQUEMAS	“LE PREGUNTO: ¿PORQUE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y DE DIEGO MORENO SOLIS, SI ES DEL 26/02/2021? ¿PORQUE APARECEN PRIMERO EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, CUANDO LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL AUN NO LOS HABIA DADO DE ALTA, Y ES QUIEN DETERMINA SI

	<p>ORGANIZACIÓN QUIEN ENTRÓ EN FUNCIONES EL 1º DE MARZO DE 2021 SEGÚN SE NOMBRAMIENTO, SE ENTREGA LA PLANTILLA CON CIERRE AL 31 DE MARZO DE 2021 CON ESTE FUNCIONARIO ACTIVO EN ESE MES CORRESPONDIENTE; Y DE DIEGO MORENO SOLÍS COMO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES QUIEN ENTRÓ EN FUNCIONES EL 1º DE MARZO DE 2021 SEGÚN SE NOMBRAMIENTO, SE ENTREGÓ PLANTILLA CON CIERRE AL 31 DE MARZO DE 2021 CON ESTE FUNCIONARIO ACTIVO EN ESE MES CORRESPONDIENTE, los dos funcionarios dados de alta en el sistema Meta4 como fecha correspondiente al nombramiento, el día 1º de marzo de 2021.</p>	<p>ESTABLECIDOS DEBIDAMENTE DE TAL FORMA QUE NO PUEDE MODIFICARSE NI CAMBIAR FECHAS EN LOS PROGRAMAS DEL SUN Y DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL, LO QUE USTED DICE ESTA TOTALMENTE FUERA DE LUGAR, LAS PLANTILLAS TRAEN UNA FECHA DE EXPEDICION AL CALCE DE LA HOJA, Y AHÍ DICE CUANDO ESTUVIERON LOS FUNCIONARIOS EN EL CARGO, LE REITERO NO QUITAREMOS EL DEDO DEL RENGLON Y SI SE TIENE QUE VER EN LA CONTRALORIA GENERAL, LO ESTAREMOS VIENDO AHÍ, ESA PLANTILLA QUE USTEDES DIERON COMO RESPUESTA NO CHECA CON LA REALIDAD. LE MENCIONO QUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMENES MONTESINOS, A EL LO DIERON DE ALTA Y DE BAJA EL 15 DE MAYO DE 2021, LE MENCIONO EL NUNCA RECIBIO NI ENTREGO EL AREA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, Y EN EL CASO DE DIEGO MORENO SOLIS, SU ALTA EL 30/04/2021 Y SU BAJA EL 15/05/2021." (Sic)</p>	<p>ES ACEPTADO O NO EL TRABAJADOR? ¿EN QUE SUSTENTA USTED QUE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL SON UN MECANISMO DE CONTROL INTERNO? ¿PORQUE LOS QUE FIRMARON SU CONSTANCIA DE ALTA, NO ESTABAN ACTIVOS EN LA FECHA DEL 01/03/2021, PORQUE USTEDES NO LO DENUNCIARON?" (Sic)</p>
<p>B) ¿QUE EXPLIQUEN</p>	<p>Aclaró que las plantillas son un mecanismo de control interno</p>	<p>"PUNTO B Y C).- MENCIONA USTED</p>	

<p>COMO LOS DIERON DE ALTA EN SUS PLANTILLAS CUANND0 ESTAS PERSONAS NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DEBERAN EXPLICAR PORQUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CUANDO AUN NO HABIAN CAUSADO ALTA EN LA JUD DE MOVIMIENTOS?</p>	<p>con el objetivo de registrar los datos personales y laborales para su ubicación física, más no para dar de alta o baja a trabajadores, ya que el ámbito de competencia de la aplicación de altas y bajas le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por lo que la aplicación de los movimientos en el sistema Meta 4 que es el oficial, lo llevaron a cabo los funcionarios en su periodo de gestión correspondiente, agregando que actualiza la plantilla interna con fecha en que entró en funciones el trabajador, más no en la fecha en que es capturado o procesado el movimiento en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal en el Meta4.</p>	<p>QUE LAS PLANTILLAS SON UN MECANISMO DE CONTROL INTERNO. POR LO ANTERIOR LE COMENTO LO SIGUIENTE: NO SE CONFUNDA LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, NO SON CONTROL DE CARÁCTER INTERNO, LAS PLANTILLAS SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS DENTRO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SON AUDITABLES POR LA CONTRALORIA INTERNA, POR TAL MOTIVO LAS PLANTILLAS SON PUBLICAS, DEBO MENCIONARLE QUE UNO DE LOS REQUISITOS PARA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, EN UNO DE LOS REQUISITOS ES QUE SE INTEGRE LA PLANTILLA DEL AREA, POR TAL MOTIVO NO SON DE CARÁCTER INTERNO, LAS PLANTILLAS SON PUBLICAS, TANTO ASI QUE USTEDES NOS DIERON RESPUESTA DE LAS MISMAS." (Sic)</p>	
<p>C) ¿DEBERA EXPLICAR SI LAS PERSONAS QUE FIRMARON LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y QUE ANEXAMOS EN EL PUNTO 1, FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, COMO ES POSIBLE QUE LOS TENGAN DADOS DE ALTA EN LAS PLANTILLAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA EL 01/042021, ESTA SITUACION DE IGUAL FORMA QUE HEMOS CUESTIONADO LAS ANTERIORES</p>			

QUEREMOS QUE SE ACLARE?			
-------------------------	--	--	--

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

En relación con los requerimientos planteados (puntos A, B y C), la parte recurrente a través de su medio de impugnación, realizó **manifestaciones subjetivas** encaminadas a contra argumentar lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado con la pretensión de hacer valer hechos presuntamente irregulares y de los cuales este Instituto no está facultado para pronunciarse, de igual forma, la parte recurrente califica la respuesta como “TOTALMENTE FUERA DE LUGAR”, añadiendo que “NO QUITAREMOS EL DEDO DEL RENGLON Y SI SE TIENE QUE VER EN LA CONTRALORIA GENERAL, LO ESTAREMOS VIENDO AHÍ,” así como señalar que “ESA PLANTILLA QUE USTEDES DIERON COMO RESPUESTA NO CHECA CON LA REALIDAD.”, manifestaciones que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia.

Lo mismo acontece con la parte del medio de impugnación en la cual la parte recurrente refiere: “PARA PODER DAR CONTESTACION A SUS RESPUESTAS DEBO PRECISAR ANTES UNOS PUNTOS QUE SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS Y QUE USTEDES TIENEN TOTALMENTE CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO, DE AHÍ SE DEBE DESPRENDER SUS RESPUESTAS: 1.- CARPETA 1. EL NOMBRAMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PARA SU CONOCIMIENTO EN LA SOLICITUD N° 09207412000254 Y SOLICITUD 092074121000255 DE DIEGO MORENO SOLIS, USTEDES EMITIERON COMO RESPUESTA Y DICHOS NOMBRAMIENTOS SEÑALAN COMO FECHA QUE SE EXPIDIO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE

2021, ASIMISMO EN LA SOLICITUD N° 0420000139821, DONDE USTEDES DAN RESPUESTA MENCIONANDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU RESPUESTA, LO SIGUIENTE. “ASIMISMO, SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNICA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO”. AHÍ ESTA LA INCONGRUENCIA EL NOMBRAMIENTO ES DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y EL COMUNICADO SE BASA EN QUE SE DEBE RESPETAR LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, LE HE DE MENCIONAR QUE LA ADMINISTRACION QUE ESTABA EN TURNO NO EJECUTO EL MOVIMIENTO DE ALTA PORQUE NO CONTABA CON EL SUSTENTO LEGAL PARA EJECUTAR EL MOVIMIENTO Y TAMPOCO DIO DE BAJA A QUIEN ESTABA OCUPANDO EL CARGO YA QUE NO SE CONTO CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR...” (Sic), pues lo expresado es parte del contexto del recurso de revisión, asimismo, refiere cuestiones o acontecimientos presuntamente irregulares cometidos por el Sujeto Obligado, por lo que, se reitera que este Instituto no está facultado para valorar, calificar, ni pronunciarse de las actuaciones de los sujetos obligados que no formen parte del derecho de acceso a la información.

Es así como, **se actualiza la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**, toda vez que, todo lo expuesto en párrafos precedentes no actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el diverso 234, de la Ley en mención, máxime que las respuestas que emiten los sujetos obligado se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época
Registro: 179658*

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por otro lado, la parte recurrente **planteó los siguientes requerimientos novedosos** derivado de lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado en respuesta:

“¿PORQUE NO SE RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y DE DIEGO MORENO SOLIS, SI ES DEL 26/02/2021?

¿PORQUE APARECEN PRIMERO EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, CUANDO LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL AUN NO LOS HABIA DADO DE ALTA, Y ES QUIEN DETERMINA SI ES ACEPTADO O NO EL TRABAJADOR?

¿EN QUE SUSTENTA USTED QUE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL SON UN MECANISMO DE CONTROL INTERNO?

¿PORQUE LOS QUE FIRMARON SU CONSTANCIA DE ALTA, NO ESTABAN ACTIVOS EN LA FECHA DEL 01/03/2021, PORQUE USTEDES NO LO DENUNCIARON?” (Sic)

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0505/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO